RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 197-2025-MDK/GDTI/PAS.

Kimbiri, 15 de abril del 2025.

Expediente : N° 000105-2024-MDK/SGDTC
Materia : Archivamiento
Infracción : 02.02.08

VISTOS:

El **Expediente Administrativo N° 105-2024-MDK/SGDTC**, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador contra **HEBER JORGE VALENZUELA,** por la infracción administrativa tipificada con **Código 02.02.08: "POR OCUPACIÓN ANTIRREGLAMENTARIA DE LA VÍA PÚBLICA Y/O ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO"**, Escrito N° 01-2025 con código de ingreso N° 2513385 de fecha 02 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDK/CM, de fecha 28 de agosto de 2023, se aprobó el actual Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), así como el actual Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), documentos de gestión municipal que regulan el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento o transgresión de las normas de ordenamiento jurídico municipal y cuya finalidad es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), establece que: *"Son sujetos de fiscalización y control, las personas naturales y/o jurídicas, cualquiera fuere la forma que adopten los mismos, aún si su domicilio fiscal se ubique fuera del Distrito de Kimbiri y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro de la jurisdicción";*

Que, el artículo 1° numeral 1.2 del referido cuerpo normativo, establece que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea de segundo nivel organizacional *"(...) encargado de revisar y evaluar los elementos de cargo y actuados que se encuentren plasmados en el Informe Final de Instrucción emitidos por el órgano instructor durante la etapa de instrucción; en ese sentido, cuando el informe contenga la propuesta de una sanción, este órgano es el encargado de notificar al administrado dicho informe, caso contrario no será necesario su notificación. La resolución que aplique la sanción administrativa o la decisión de archivar el procedimiento, será notificado al administrado, al órgano instructor y al administrado denunciante, en mérito a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 y en el primer párrafo del numeral 6 del artículo 255° del TUO de la LPAG"*;

Que, el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:

1. *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de **nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos** (...).*
2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.*

3. *La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*

4. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.*

5. *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."*

Que, con fecha 05 de junio del 2024, se inició procedimiento administrativo sancionador con Resolución N° 001-2024-MDK/SGDTC, contra el administrado **HEBER JORGE VALENZUELA**, por la comisión de la infracción administrativa tipificada con **Código 02.02.08: "POR OCUPACIÓN ANTIRREGLAMENTARIA DE LA VÍA PÚBLICA Y/O ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO",** el mismo que establece una sanción pecuniaria del 150% de la UIT vigente al momento de la comisión de los hechos, así como la medida complementaria mediata de **DEMOLICIÓN Y COBRO DE LA MULTA PECUNIARIA**, en razón de que el administrado habría realizado la construcción del primer nivel de su vivienda a base de bloquetas de cemento, dentro de la faja marginal del río Kimbiri, encuadrando así su conducta en lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobada por Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDK/CM;

Que, a través del escrito N° 001-2025 con código de ingreso N° 2513385 de fecha 02 de abril del 2025, el administrado Heber Jorge Valenzuela, solicitó declarar la caducidad y archivo definitivo de Procedimiento Administrativo Sancionador, sustentando su pedido al amparo de lo prescrito en el en el artículo 259° del Texto Único Ordenando - TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDK/CM;

Que, en palabras de Morón Urbina[1], la caducidad en el derecho administrativo está referido a plazos estipulados en el ordenamiento jurídico que, de no ser cumplidos, conllevan a consecuencias extintivas. Así, estos plazos fatales, apunta el autor, tienen la finalidad de establecer un lapso para ejercer un derecho o una facultad en el marco de un procedimiento, por lo que, una vez trascurrido el plazo fijado en la ley sin que la Administración Pública haya realizado determinada actuación a la que está obligada, operará la caducidad y se perderá definitivamente la posibilidad de crear, modificar o extinguir una situación jurídica concreta;

Que, de igual forma, la caducidad se materializa en una regla según la cual el procedimiento administrativo sancionador se archiva cuando ha transcurrido determinado lapso de tiempo desde que se inició el procedimiento sin que el mismo haya culminado en primera instancia, con la notificación del respectivo acto administrativo. En ese sentido, la caducidad tiene como objeto fijar un límite (temporal) a la potestad sancionadora del Estado. Siendo así, la regla de la caducidad (como todas las reglas que se manifiestan en el Derecho administrativo) puede ser vista desde dos ópticas. Primero, de cara al ciudadano, es una garantía que le permite saber de antemano cuánto durará el procedimiento sancionador al que se encuentra sometido. Segundo, de cara a la administración, la caducidad es una carga que se le impone para instruir y resolver en un lapso determinado de tiempo, de manera que utilice sus recursos adecuada y eficientemente[2];

Que, se debe entender como fecha de notificación de la imputación de cargos, la fecha en la que el órgano instructor notifica el inicio del procedimiento sancionador contra determinado infractor. Siendo que, en el presente caso, la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra HEBER JORGE VLENZUELA el día 06 de junio del 2024; es decir, hace aproximadamente más de 10 meses contados hasta la notificación

[1] MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). 14va Edic. Tomo II. Gaceta Jurídica. 2019.

[2] ALEJOS GUZMÁN, Óscar. La caducidad del procedimiento sancionador en el Perú. Disponible en: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22429/21657

del acto administrativo, sin que la autoridad administrativa haya emitido pronunciamiento que dé por culminada la primera instancia, generando así que el transcurso del tiempo produzca la caducidad del procedimiento seguido en su contra y en consecuencia, su archivamiento. Debiendo precisar por otro lado, que es facultad del órgano instructor iniciar nuevo procedimiento sancionador en caso de persistir la comisión de la infracción administrativa, por lo que, este deberá implementar los actos necesarios y de ser así, proceder conforme a lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobada por Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDK/CM;

Que, habiendo señalado y descrito los fundamentos de hecho y derecho, corresponde declarar la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador que se viene tramitando a través del Expediente N° 000105-2024-MDK/SGDTC, contra el administrado Heber Jorge Valenzuela, identificado con DNI N° 41211607;

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDK/CM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Kimbiri;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador (Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 001-2024-MDK) instaurado contra **HEBER JORGE VALENZUELA**, identificado con DNI N° 41211607, por la comisión de la infracción administrativa tipificada con Código 02.02.08: **"POR OCUPACIÓN ANTIRREGLAMENTARIA DE LA VÍA PÚBLICA Y/O ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO"**, disponiendo en consecuencia su archivamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro – (Órgano Instructor), dentro de su rol de fiscalización, verifique la situación actual del terreno ocupado por el administrado debiendo proceder conforme a sus competencias y atribuciones. Así mismo, **ENCÁRGUESE** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, efectuar la publicación de la presente resolución en la página web institucional (https://www.gob.pe/munikimbiri).

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR al Despacho de Alcaldía, Oficina General de Secretaría, Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro – (Órgano Instructor), al administrado **HEBER JORGE VALENZUELA**, en la Calle las Violetas Mz. Cat 010 – Lt. 001- sector La Palmeras, jurisdicción del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Ing. Moises Gutierrez Pérez
CIP. N° 264283
GERENTE